



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Circular 153

CC. Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato P r e s e n t e s .

La Comisión de Turismo de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, ubicado en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a la dirección de correo electrónico cturismo@congresogto.gob.mx. El plazo para la remisión de las opiniones es el día 10 de octubre de 2022 a fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 25 de agosto de 2022
La Comisión de Turismo



Aldo Iván Márquez Becerra
Diputado Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
28 JUL 2022
17:50 Maicrino
KV-25104

DIPUTADA IRMA LETICIA SÁNCHEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **NUEVA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

El turismo según el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica es el que: "comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado".



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En México, el turismo ha generado más de 4 millones de empleos directos que benefician principalmente a mujeres y jóvenes. En los últimos años los ingresos del sector turismo ha reflejado una elevada contribución al PIB nacional; tan sólo en 2017 aportó el 8.8 % y durante el primer trimestre de 2018 tuvo un incremento del 3.3%. El estado de Guanajuato ha realizado grandes aportes económicos al país, aportando el 4.1% del PIB nacional.

El turismo forma parte de los sectores estratégicos en el estado, por lo que se esperan grandes estrategias de oportunidad y desarrollo dentro del tema turístico, con una visión de mejora continua.

El Estado de Guanajuato registró durante el periodo enero – diciembre 2021 la llegada de más de 18 millones 700 mil visitantes y más de 3 millones 600 mil turistas en hotel, 45% y 53% más comparado con el año 2020. La Secretaría de Turismo del estado de Guanajuato, mediante el Observatorio Turístico (OTEG), arrojó información estadística de las principales variables del flujo de visitantes, turistas, derrama económica y ocupación hotelera del 2021, así como la comparación con el año 2020.

La ciudad de Guanajuato desde sus primeros años en la actividad ha generado cientos de empleos que contribuyen al desarrollo de la economía local y al mejoramiento de servicios y espacios públicos para beneficio de los ciudadanos, además de la construcción de obras públicas que hacen de la Capital un lugar más atractivo y seguro para los turistas. Guanajuato es entonces, uno de los principales destinos de México, debido principalmente a su estratégica ubicación y a su famosa oferta cultural.

Siendo un destino mágico tanto para los turistas nacionales como para los extranjeros que se dejan cautivar por el esplendor y peculiaridad de su arquitectura y color. Por otro lado, genera obras de infraestructura y una mayor dignificación



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del destino, además del desarrollo de planes de obra pública, son factores que otorgan mayor accesibilidad en el destino. A pesar de que Guanajuato fue desde épocas tempranas un gran destino turístico y el principal destino impulsor del turismo en el estado.

De lo anterior, Guanajuato se configura como uno de los principales sectores económicos a nivel internacional, nacional y local adquiriendo importancia en los países, estados y municipios en zonas en vías de desarrollo y sin duda alguna es el estado, donde el turismo aporta el 8% PIB, brindando más de 190 empleos. En los últimos 8 meses Guanajuato ha recibido 17.6 millones de visitantes, generando una derrama económica de 49 mil 707 millones de pesos, observándose en el Aeropuerto Internacional del Bajío registros de 1.8 millones de pasajeros en el mismo periodo, un 20% más que el año anterior.

Hoy el contexto en el que vivimos es totalmente diferente a de hace 2 años, y así deben ser nuestras normas actualizadas por las necesidades del sector turístico, para beneficio de las y los guanajuatenses. El turismo es uno de los sectores económicos más importantes del mundo, ya que es una industria que emplea a una de cada diez personas en el mundo y proporciona medios de vida a cientos de millones más. Así lo revelan los datos de la Organización Mundial del Turismo que muestran que entre 100 y 120 millones de empleos turísticos directos estuvieron en riesgo.

Velar por un mejor Guanajuato para todas y todos es una prioridad, en este sentido el diseño de la presente iniciativa de ley de turismo para el estado de Guanajuato y sus municipios se basa en un diagnóstico de las diversas necesidades del sector y de la entidad asegurando una visión hacia el futuro.

En tiempos donde la industria turística toma cada vez más relevancia en el desarrollo económico del país, el que una entidad como Guanajuato tenga un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

crecimiento significativo y sustentable siempre será una buena noticia. Por ende, la necesidad de crear un nuevo marco normativo sólido en su marco legal y novedoso que contenga las nuevas exigencias que marca la industria turística en nuestra entidad.

La iniciativa propuesta considera innovaciones frente al texto vigente en diversos rubros:

- **Objeto de la Ley.** Se realizan cambios significativos en el objeto a fin de enfocar las políticas en el sector bajo una visión sustentada en la promoción y consolidación turística; con un enfoque que utilice las tecnologías de información en apego a los cambios que exige el mercado y con un enfoque que promueva la protección, conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

El turismo es una actividad centra en la política económica de la entidad por su capacidad de generación de derrama. Sin embargo, es preciso que ese componente reconozca la exigencia para que los servicios en el sector se estructuren bajo un enfoque de sostenibilidad de largo plazo.

- **Servicios turísticos.** La legislación incorpora los diversos servicios turísticos objeto de la iniciativa. Esta identificación permite enfocar la política del sector por parte de las autoridades responsables con la articulación de las condiciones que tiene la oferta de servicios en el sector.
- **Secretaría de Turismo.** Se amplían y precisan atribuciones de la Secretaría con el propósito de adecuar sus funciones a las exigencias actuales por lo que hace al fomento de proyectos enfocados en la reducción de gases de efecto invernadero, la promoción de proyectos sostenibles y a fin de subrayar su participación en las políticas de ordenamiento turístico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- **En materia de promoción y fomento**, se incorpora la demarcación y consolidación de regiones turísticas, se pone énfasis la integración de carteras de programas y proyectos, así como en acciones en materia de infraestructura turística.

Es importante señalar que la presente iniciativa no desglosa los segmentos turísticos. Ello con el propósito de permitir a las autoridades en el sector realizar las adaptaciones correspondientes en función de cambios que se presentan en el sector.

En ese alcance, se subraya la importancia de la articulación de la oferta de servicios por sectores, sin embargo, es oportuno que su identificación se realice en instrumentos de carácter administrativo que permitan dar mayor flexibilidad a la estructuración de la oferta.

Por todo lo anterior, la importancia de la actualización de la normatividad en materia de turismo en el estado, mediante la presente iniciativa en la cual se realiza con un enfoque de no discriminación, un desarrollo tecnológico que permite la promoción para la consolidación del sector turístico y la protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, de los servicios ecosistémicos en el turismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señalamos que de aprobarse la presente iniciativa contará con los siguientes:

Impacto Jurídico: De aprobarse la presente iniciativa se contará con un marco legal de actuación a la vanguardia jurídica para la actividad turística en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Impacto Administrativo: Del ordenamiento jurídico que se propone se desprenderán nuevas estructuras y ordenamientos que permitirán un mejor manejo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de los recursos turísticos en el estado.

Impacto Presupuestario: De la presente iniciativa sí se advierte un impacto presupuestario, pues se prevé la creación de un fondo de promoción turística para el estado de Guanajuato. En consecuencia, se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, al momento de fijar la metodología que investigue los recursos disponibles, así como sus posibles fuentes de financiamiento.

Impacto Social: Se impulsa un nuevo modelo de desarrollo social, basado en la sustentabilidad y competitividad turística, de manera corresponsable con el empresariado, los agentes sociales y nuestros municipios buscando que el turismo sea una prioridad de desarrollo en el estado y en fortalecimiento de nuestro derecho y un marco democrático, plural y participativo.

En lo que respecta a la alineación de la presente iniciativa con la **agenda 2030** de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, consideramos que la presente propuesta se alinea con los objetivo **número 5** Igualdad de Género, particularmente en la meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y el 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. objetivo **número 10** Reducción de las Desigualdades, particularmente en la meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. objetivo **número 13** Acción por el Clima, particularmente en la meta 13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se expide la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto de la ley

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular las acciones en el Estado Guanajuato para:

- I.** Diseñar, elaborar e implementar las políticas públicas y los instrumentos de planificación y gestión que fomenten, promuevan y evalúen el turismo en todas sus modalidades y segmentos;
- II.** Optimizar la calidad y competitividad de los productos y servicios turísticos;
- III.** Fomentar el uso y consumo de proveeduría local en todas las actividades turísticas;
- IV.** Promover la actividad turística del estado, dentro y fuera del territorio nacional, difundiendo la vocación y oferta turística de sus municipios y regiones;
- V.** Orientar el desarrollo de la actividad turística mediante una planeación coordinada de los sectores público, privado y social;
- VI.** Determinar la competencia, atribuciones y obligaciones de las autoridades y entes colegiados que se coordinarán y colaborarán en materia turística;
- VII.** Implementar mecanismos que propicien la creación, conservación, desarrollo y protección del patrimonio turístico;
- VIII.** Promover el establecimiento de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- IX.** Promover la inversión pública, privada y social en la materia turística;
- X.** Regular la responsabilidad, derechos y obligaciones de quienes prestan servicios turísticos y de las personas visitantes;
- XI.** Fomentar la digitalización y el desarrollo tecnológico que permita transitar a un turismo amigable con el medio ambiente y respetuoso de los contextos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

bioculturales; y

- XII.** Coadyuvar en la protección, conservación y el uso sostenible de la biodiversidad para asegurar la permanencia de los servicios ecosistémicos que proveen al sector turismo.

Actividad turística

Artículo 2. La actividad turística comprende los procesos que se derivan de los viajes y estancias temporales que realizan las personas en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de reunión, negocios, ocio, recreación y otros análogos.

Glosario

Artículo 3. Además de los conceptos definidos en la Ley General de Turismo, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. Atractivos Turísticos:** Conjunto de elementos materiales e inmateriales que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión de la persona visitante, provocando su visita a través de flujos de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual hacia un determinado territorio;
- III. Cambio Climático:** Variación del estado del clima identificable en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales, a forzamientos externos o a cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo;
- IV. Centro Documental:** El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, de carácter colaborativo, en permanente construcción y enriquecimiento, en el que cualquier persona que así lo desee puede ingresar sus investigaciones, estudios, ensayos y publicaciones que quiera compartir con los usuarios de dicho Portal;
- V. Circuito Turístico:** Recorrido turístico que agrupa diversos puntos localizados en una zona geográficamente cercana y accesible dentro de las regiones o zonas turísticas del Estado, y que cuenta con atractivos, servicios y productos turísticos a lo largo del trayecto;
- VI. Cultura Turística:** Conjunto de valores, manifestaciones o expresiones que integran a los miembros de una sociedad determinada con el turismo;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VII. Desarrollo Sostenible** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VIII. Destino Turístico:** Espacio o zona geográfica donde se desarrolla la actividad turística;
- IX. Enoturismo y Destilados:** Tipo de turismo enfocado en las zonas de producción vinícolas y de destilados. Se relaciona con el turismo gastronómico y con el turismo cultural dependiendo del carácter histórico o artístico del sector y su territorio;
- X. Imagen Urbana:** Conjunto de elementos naturales o materiales que forman parte del marco visual de los habitantes de una ciudad;
- XI. Instrumentos de la Planeación Turística:** Los programas turísticos, el registro estatal de turismo, el sistema estatal de información turística y el inventario turístico estatal;
- XII. Oferta Turística:** Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen a la persona visitante;
- XIII. Patrimonio Turístico:** Conjunto de bienes, recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura turística;
- XIV. Persona Anfitriona:** Persona física o jurídica colectiva que brinda servicios de hospedaje en casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, destinados al uso habitacional, de su propiedad, posesión o administración de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales;
- XV. Persona Excursionista:** Una persona visitante del día que no pernocta en el destino que visita;
- XVI. Persona Prestadora de Servicios Turísticos:** Toda persona física o moral que en forma permanente o eventualmente proporcione, sirva de intermediario o contrate con la persona visitante la prestación de servicios turísticos;
- XVII. Persona Turista:** La persona que viaja temporalmente dentro del territorio del Estado y fuera de su lugar de residencia habitual, que pernocte y utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren las normas de la materia;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XVIII. Persona Visitante:** Es una persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a tres meses, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser persona empleada por una entidad residente en el país o lugar visitado. Una persona visitante se clasifica como turista cuando pernocta o excursionista cuando sólo visita durante el día;
- XIX. Portal Electrónico:** La página electrónica del Observatorio Turístico a cargo de la Secretaría de Turismo;
- XX. Potencial Turístico:** Característica de un destino, municipio, región o zona en función a su patrimonio cultural que representa o puede representar un atractivo turístico, así como su oferta turística instalada disponible o susceptible de crear para la atracción de la persona visitante;
- XXI. Producto Turístico:** Conjunto de bienes y servicios que se encuentran localizados en un área determinada, que se ofrecen a la persona turista con el propósito de satisfacer sus necesidades y deseos;
- XXII. Ruta Turística:** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas e integra a la cadena de valor de los diversos sectores económicos;
- XXIII. Segmento Turístico:** División del mercado turístico en grupos homogéneos diferenciados por las motivaciones de viaje o el tipo de actividades turísticas que demandan, de modo que sea posible generar estrategias comerciales diferenciadas para cada cual de manera para satisfacer de mejor manera las necesidades una manera más efectiva;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado;
- XXV. Sistema de Indicadores:** El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico, consistente en el conjunto de indicadores que brindan información complementaria al Tablero de Control con características de ser comparables, semaforizados, mapeados y representados en series históricas;
- XXVI. Tablero de Control:** El espacio o sección del Portal Electrónico del Observatorio Turístico que representa una herramienta sencilla y sintética que permite visualizar la evolución del sector turístico del Estado a través de los indicadores más significativos;
- XXVII. Vulnerabilidad al Cambio Climático:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad adaptativa;

XXVIII. Zona de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas áreas del Estado que, por sus características geográficas, gastronómicas, naturales, históricas, culturales, religiosas o típicas, constituyan un atractivo turístico o representen un potencial para el desarrollo de la actividad en beneficio de sus poblaciones locales, por lo que requieren acciones de planeación, protección y ejecución.

Clasificación de prestadores de servicios turísticos

Artículo 4. La clasificación y tipos de prestadores de servicios turísticos se determinarán en el reglamento de la presente Ley.

Modalidades y segmentos turísticos

Artículo 5. La actividad turística en el Estado se prestará a través de diversas modalidades y segmentos, las cuales se determinarán de acuerdo a la identificación de la demanda existente y las vocaciones turísticas de la región.

La Secretaría en atención a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, promoverá el desarrollo sostenible y la consolidación de los segmentos a que se refiere el reglamento de la presente Ley.

Finalidades

Artículo 6. Las estrategias y toma de decisiones dirigidas a fomentar, promover y evaluar el turismo en todas sus modalidades y segmentos deberán estar orientadas al cumplimiento de las finalidades siguientes:

I. La consideración de la actividad y el patrimonio turístico como sector estratégico y prioritario de la economía, generador de empleo y de riqueza;

II. La regulación de la oferta turística evitando deficiencias y desequilibrios de infraestructura y elevando la calidad de servicios, instalaciones y equipamiento turísticos de conformidad con las directrices de ordenamiento ecológico, territorial y urbanístico, y con la preservación del medio ambiente;

III. El aprovechamiento sostenible del patrimonio turístico y biocultural, salvaguardando la protección del ambiente de conformidad con las disposiciones legales y con pleno respeto a los valores culturales, históricos, artísticos, paisajísticos y urbanísticos;

IV. La diversificación de la oferta de productos y los mercados turísticos;

V. El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

turística;

VI. La capacitación permanente con la intervención de las instituciones académicas vinculadas al sector turismo dirigida a los prestadores de servicios;

VII. La vinculación oportuna y eficiente de los técnicos y profesionales de la actividad turística al sector productivo público y privado;

VIII. El fortalecimiento de la tecnología y la calidad en la educación que ofrecen las escuelas y centros de estudio relacionados con la actividad turística;

IX. El apoyo para el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a sus usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cosmovisión, cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, así como su promoción;

X. El fortalecimiento y consolidación de los atributos y condiciones socioculturales, manifestaciones arquitectónicas, artes monumentales, de planificación urbana o diseño de paisaje que aporten testimonios únicos o excepcionales de tradición cultural de las localidades guanajuatenses, para su consideración y en su caso obtención de denominaciones y designaciones como pueblos mágicos o ciudades patrimonio de la humanidad, o cualquier otro que resalte la autenticidad como elemento de competitividad turística del estado;

XI. La implementación de medidas de fomento, promoción y difusión dirigidas al aumento de la afluencia turística, tanto interior como exterior;

XII. La protección recíproca e integral de los derechos e intereses tanto de los turistas como de los prestadores de servicios turísticos;

XIII. La procuración de la consolidación, estabilidad y crecimiento del empleo, mediante la capacitación y certificación continua en la actividad turística;

XIV. El establecimiento de estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas y fiscales para la inversión en la materia, así como para el desarrollo y consolidación de los prestadores de servicios turísticos;

XV. La mejora y fortalecimiento de los programas de seguridad pública, procuración de justicia y atención para el turista;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI. El establecimiento de políticas para impulsar la concientización de la población acerca de las bondades e impactos de la actividad turística, la importancia del cuidado y la preservación de los valores y el patrimonio turísticos a través de la introducción de la cultura turística desde la educación básica y media superior;

XVII. El apoyo a la generación y actualización de los estudios e investigaciones relacionadas a la actividad turística;

XVIII. El fomento de la participación de las comunidades rurales y étnicas propietarias de los bosques y demás recursos naturales en suelo de conservación, así como de las áreas naturales protegidas, para el desarrollo de destinos de turismo.

XIX. La participación y el beneficio económico para los pueblos originarios que, integrados a la actividad turística, preserven su identidad cultural y ecosistemas;

XX. La desconcentración de atribuciones para dotar de mayores facultades a los órganos político-administrativos en materia de fomento y desarrollo de la actividad turística, así como la orientación de sus actividades en este rubro al desarrollo económico en cada demarcación; y

XXI. La compatibilidad de las actividades e infraestructura turísticas con el medio ambiente, el uso eficiente de recursos, la vocación socioterritorial y el ordenamiento del territorio.

Artículo 7. Los principios que deberán observarse en el diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas y los instrumentos de planificación y gestión que incentiven, promuevan y consoliden el turismo en todas sus modalidades y segmentos, son los siguientes:

- I. Sostenibilidad:** Fomentar un turismo que busque generar oportunidades de empleo estable y reducir la pobreza en las comunidades locales con mínimo impacto sobre el medio ambiente y la cultura local; tomando en cuenta cuatro dimensiones básicas.
- II. Calidad:** Dotar de características de excelencia y requerimientos específicos a los productos, servicios y destinos turísticos, con el objeto de satisfacer la demanda nacional e internacional en sus diversos segmentos y modalidades;
- III. Accesibilidad:** Minimizar o eliminar obstáculos físicos, económicos o socioculturales para hacer posible que toda persona tenga a su alcance el disfrute de actividades turísticas en el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Gestión corresponsable:** Coordinar a los diversos actores del sector turístico con las secretarías y entidades públicas para alcanzar el desarrollo armónico de las políticas turísticas, conservando y fomentando la identidad cultural de las regiones y localidades;
- V. Equilibrio regional:** Visualizar al turismo como una actividad que promueva y contribuya al desarrollo equilibrado de diferentes regiones del Estado.
- VI. Competitividad:** Generar sistemáticamente mayores beneficios a la sociedad y rentabilidad a los empresarios de manera permanente respecto a los servicios turísticos, generando desarrollo económico y social en el Estado, en un marco de competencia nacional e internacional.
- VII. Desarrollo local integrado:** Considerar todas las modalidades, regiones y vocaciones turísticas como factor de generación de empleos y riqueza, favoreciendo el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.
- VIII. Resiliencia:** Afrontar y reorganizar los sistemas sociales, económicos y ambientales que formen parte de la materia turística para mantener su función esencial, su identidad y su estructura, y;
- IX. No discriminación.** Prohibir y eliminar cualquier tipo de discriminación motivada por la condición de discapacidad o edad, por la cual se limite o impida directa o indirectamente el acceso en igualdad de condiciones a los bienes, servicios y experiencias turísticas que el resto de las personas.

Capítulo II

Coordinación y Colaboración

Sección Primera

Autoridades

Autoridades

Artículo 8. La aplicación de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y a los ayuntamientos por conducto de la dependencia que para tal efecto determinen.

Seguridad pública para el turismo

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, constituirá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la policía turística, como parte de la división urbana estatal, misma que realizará función de coadyuvancia especializada para brindar apoyo, asistencia y atención a las personas visitantes.

Dichas unidades de atención deberán estar formadas conforme programas dirigidos a resolver quejas y denuncias relacionadas con la prestación de servicios turísticos y que les permita además contar con capacidades para orientar y asesorar sobre la y ubicación y condiciones relevantes de la oferta turística que ofrece el estado.

En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos procurarán establecer divisiones o unidades especializadas a las que asigne funciones de policía turística.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 10. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría tendrá las siguientes:

- I.** Promover ante las autoridades las zonas de desarrollo turístico sustentable, así como impulsar el desarrollo de infraestructura turística en las mismas;
- II.** Atraer inversiones turísticas públicas y privadas; así como promover la creación y desarrollo de empresas de este sector en el Estado;
- III.** Formular y proponer políticas de promoción, y el otorgamiento de estímulos e incentivos para la inversión en actividades turísticas, en coordinación con las autoridades;
- IV.** Elaborar el Programa Estatal de Turismo, que contendrá los objetivos, prioridades, políticas y estrategias y someterlo a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación;
- V.** Establecer y mantener actualizados los instrumentos de planeación turística a que se refiere esta Ley, en colaboración con los municipios y las personas prestadoras de servicios turísticos;
- VI.** Realizar el programa anual de actividades, el cual deberá estar concluido a más tardar treinta días después de entrada en vigor el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato;
- VII.** Proponer la celebración de convenios en materia turística;
- VIII.** Coordinar con las autoridades federales y municipales, las actividades de vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos;
- IX.** Crear los mecanismos que permitan la participación del sector privado, en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística, a desarrollar con cargo en los recursos que transfiere la Secretaría de Finanzas, Inversión y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Administración a la Secretaría, por concepto de la recaudación del Impuesto por servicios de hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato;

- X.** Difundir entre la población los derechos y deberes de la persona visitante, así como de los prestadores de servicios turísticos;
- XI.** Coordinarse con las autoridades competentes que se encargue de la atención a las personas con discapacidad para lograr la equidad de oportunidades en materia turística;
- XII.** Administrar, directamente o a través de terceros, los sitios de interés turístico, muebles e inmuebles destinados a la actividad turística por parte del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Coadyuvar en la promoción de iniciativas, acciones y proyectos para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad al cambio climático de destinos y servicios turísticos en colaboración con las instancias correspondientes;
- XIV.** Coadyuvar al desarrollo de un turismo sostenible y resiliente al cambio climático;
- XV.** Promover el empleo productivo, así como la creación de trabajo decente y empresas sostenibles en el sector turístico.
- XVI.** Coadyuvar con las dependencias y entidades competentes en la formulación, evaluación y ejecución del ordenamiento turístico del territorio;
- XVII.** Impulsar la innovación y el fortalecimiento empresarial de los destinos turísticos, contribuyendo a la diversificación de la oferta, la competitividad, la formación del capital humano, la mejora continua y la calidad de los productos y servicios turísticos; y
- XVIII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.
- XIX.** Coadyuvar con las dependencias federales correspondientes en la actualización del Atlas turístico.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 11. Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I.** Elaborar, promover y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes al Programa Estatal de Turismo y al Programa Sectorial de Turismo del gobierno federal;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Promover los recursos y la oferta turística del municipio con base en el marco de la política de promoción estatal y nacional;
- III.** Promover, planear y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de la actividad turística;
- IV.** Gestionar ante las autoridades, los sistemas de financiamiento e inversión, para la creación de la infraestructura necesaria en las regiones turísticas;
- V.** Coordinar con las autoridades federales y estatales, las actividades de vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a las personas prestadoras de servicios turísticos y personas anfitrionas;
- VI.** Celebrar convenios con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que éste, a través de la Secretaría, asuma las facultades de vigilancia y verificación a que se refiere la fracción anterior;
- VII.** Incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas con discapacidad;
- VIII.** Brindar información, asesoría y atención a la persona visitante;
- IX.** Coordinarse o asociarse para atender asuntos turísticos de carácter regional o especial con la finalidad de integrar esfuerzos institucionales que les permitan optimizar acciones y resultados de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- X.** Participar en la integración y actualización de los instrumentos de la planeación turística a los que se refiere esta Ley, en coordinación con la Secretaría y las personas prestadoras de servicios turísticos;
- XI.** Participar en la formación y capacitación de guías de turistas en los términos de los convenios y disposiciones legales, con el objeto de evitar la alteración o falseamiento de la información proporcionada a la persona visitante;
- XII.** Participar en la integración y actualización de los programas locales de ordenamiento del territorio e investigación para el desarrollo turístico.
- XIII.** Regular, vigilar y sancionar la actividad turística que se realice en la vía pública, en los términos de su reglamentación municipal; y
- XIV.** Promover e impulsar iniciativas, acciones y proyectos para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad al cambio climático de destinos y servicios turísticos en colaboración con las instancias correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sección Segunda Órganos Consultivos

Naturaleza e Integración del Consejo Consultivo Turístico Estatal

Artículo 12. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado constituirá un Consejo Consultivo Turístico, el cual fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística; en su integración asegurará la participación de los sectores público, social y privado; así como la representación de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado.

Funcionamiento del Consejo

Artículo 13. El Consejo Consultivo Turístico sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces por año y en forma extraordinaria, cuando así lo convoque el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas designadas para integrar el Consejo Consultivo Turístico deberán acudir a cada sesión que se convoque, la falta injustificada a dos sesiones ordinarias será motivo de remoción del cargo.

Los cargos de los integrantes del órgano serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Organización del Consejo

Artículo 14. El Consejo Consultivo Turístico será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en su ausencia por el secretario de Turismo.

La organización y funcionamiento del órgano consultivo a que se refiere este artículo se establecerá en su instrumento de creación.

Competencia del Consejo

Artículo 15. El Consejo Consultivo Turístico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar y canalizar propuestas sobre asuntos de materia turística;
- II.** Impulsar y promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Estado;
- III.** Proponer el desarrollo integral de los segmentos y las regiones turísticas del Estado, así como coadyuvar en la generación de los instrumentos de planeación que prevé esta Ley y demás normativa aplicable;
- IV.** Sugerir la vocación turística de las regiones del Estado;
- V.** Fomentar la calidad de los servicios turísticos que se ofrecen en la Entidad;
- VI.** Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos, políticas y programas de promoción turística; y
- VII.** Las demás que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

secretario de Turismo.

Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 16. Los ayuntamientos integrarán su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Turismo.

Instrumentos de coordinación

Artículo 17. La Secretaría y los ayuntamientos a través de la celebración de instrumentos de coordinación con la Secretaría de Turismo, llevarán a cabo acciones en materia de planeación, desarrollo, vigilancia y promoción turística en la Entidad.

Organismos especializados

Artículo 18. Los municipios con potencial turístico podrán integrar organismos especializados para el fomento de la actividad turística, con la participación de los sectores social, público y privado.

Capítulo III

Planeación e Instrumentos para el diseño de la política en materia Turística.

Sección Primera

De la Planeación de la Política Pública en Materia Turística

Congruencia en los instrumentos de planeación estatal

Artículo 19. Los programas, proyectos y acciones que integren la política en materia turística se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado.

Congruencia en los instrumentos de planeación municipal

Artículo 20. La política pública en materia turística, los programas, proyectos y acciones que elaboren los ayuntamientos deberán observar congruencia con los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la Secretaría brindará asesorías y coadyuvará con los ayuntamientos en sus procesos de planeación y programación turística.

Sección Segunda

Registro Estatal

Rectoría del Registro Estatal de Turismo

Artículo 21. El Registro Estatal de Turismo es el instrumento de inscripción y consulta de los servicios turísticos y sus prestadores en el Estado. Su operación y actualización queda a cargo de la Secretaría.

Obligatoriedad del Registro Estatal de Turismo

Artículo 22. Todos los prestadores y los servicios turísticos que prestan en el Estado se inscribirán en el Registro Estatal de Turismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La inscripción en el Registro Estatal de Turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como sus modificaciones.

Contenido del Registro Estatal de Turismo

Artículo 23. El Registro Estatal de Turismo contendrá como mínimo la siguiente información:

- I.** Nombre o razón social de la persona física o moral que presta el servicio turístico;
- II.** Lugar y domicilio en que se presta los servicios;
- III.** La fecha de inicio de operaciones o apertura del establecimiento turístico; y
- IV.** El tipo de servicios turísticos que se prestan y, en su caso, la categoría o clasificación a la que pertenece, conforme a los parámetros que establezcan los organismos certificadores nacionales o internacionales.

Sección Tercera Inventario

Contenido del Inventario Turístico Estatal

Artículo 24. La Secretaría integrará el Inventario Turístico Estatal, el cual contendrá los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que constituyen un atractivo turístico, y el estado que guardan los mismos; así como los productos y servicios turísticos.

Uso del Inventario Turístico Estatal

Artículo 25. La Secretaría utilizará el Inventario Turístico Estatal como herramienta para el diseño de la política pública en materia turística en la Entidad.

Sección Cuarta Del Sistema Estatal de Información

Objeto del Sistema Estatal de Información Turística

Artículo 26. La Secretaría diseñará e implementará el Sistema Estatal de Información Turística, que tendrá como objetivo captar información y concentrar datos estadísticos que sirvan de apoyo para la planeación, desarrollo y promoción turística, o través de la generación de indicadores del sector.

Integración y actualización del Sistema Estatal de Información Turística

Artículo 27. La integración y actualización del Sistema Estatal de Información Turística, se realizará con la información que deberán proporcionar los ayuntamientos, prestadores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de servicios turísticos y demás organismos involucrados en la actividad turística, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría.

Responsabilidad por la información proporcionada

Artículo 28. La veracidad de la información proporcionada al Sistema Estatal de Información Turística por los sujetos señalados en el artículo anterior es responsabilidad de estos.

Asimismo, la Secretaría podrá gestionar ante diversas instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, la colaboración que permita la mejor operatividad y funcionamiento de dicho sistema.

Promoción del Sistema Estatal de Información Turística

Artículo 29. La Secretaría promoverá la participación de los sectores social y privado en la aportación de la información turística.

Actualización y difusión de la información

Artículo 30. La información captada a través del Sistema deberá actualizarse y difundirse permanentemente al público en general y en especial a los prestadores de servicios turísticos, dependencias y entidades de la Administración Pública, para fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

Sección Quinta Observatorio Turístico

Naturaleza jurídica

Artículo 31. El Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato, como parte del Sistema Estatal de Información Turística, es mecanismo de trabajo intersectorial y multidisciplinario, dedicado a la investigación, análisis, medición, monitoreo y evaluación de la actividad turística en sus diversas modalidades y las variables que le afectan.

Objetivos

Artículo 32. El Observatorio Turístico tiene como objetivos:

- I.** Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;
- II.** Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;
- III.** Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;
- IV.** Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y
- VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

Capítulo IV

Zonas de desarrollo turístico

Sección Primera

Zonas de desarrollo turístico sustentable

Declaratoria de zonas de desarrollo turístico sustentable

Artículo 33. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, promoverá ante el Ejecutivo Federal, la declaratoria de zonas de desarrollo turístico sustentable; a efecto de que permitan crear o ampliar el patrimonio turístico en la demarcación territorial que se pretenda sea objeto de dicha declaratoria.

Los ayuntamientos garantizarán que los usos y destinos del suelo previstos en los planes o programas de desarrollo urbano, sean compatibles con la vocación turística de las zonas de desarrollo turístico sustentable.

Infraestructura en zonas de desarrollo turístico sostenible

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con los ayuntamientos y los sectores social y privado, creará o adecuará la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico sustentable, considerando también las necesidades de las personas con discapacidad, la eficiencia de recursos y la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Fomento a las zonas de desarrollo turístico sustentable

Artículo 35. La Secretaría impulsará la creación de empresas turísticas que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico sustentable y procurará la asistencia técnica y capacitación en coordinación con las dependencias y los interesados. En igualdad de circunstancias se dará preferencia a los trabajadores y proveedores de la zona.

Tipología en zonas de desarrollo turístico sustentable

Artículo 36. La realización de nuevas construcciones, así como los rótulos o anuncios en una población o zona que se declare de interés turístico deberán ajustarse al carácter, estilo arquitectónico de la misma, y conforme a los reglamentos municipales.

Sección Segunda

Ciudades Patrimonio de la Humanidad y Pueblos Mágicos

Artículo 37. Las zonas de desarrollo turístico que cuenten con las denominaciones y designaciones como pueblos mágicos o ciudades patrimonio de la humanidad, o cualquier otro que resalte la autenticidad como elemento de competitividad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

turística del estado, podrán tener acceso a apoyos extraordinarios para programas y proyectos que se implementen para la preservación de esta clasificación conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría deberá ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la visita con la finalidad de que sean difundidas a nivel local, nacional e internacional.

Capítulo V Promoción y Fomento

Promoción turística del Estado

Artículo 38. La Secretaría tendrá a su cargo la promoción de la oferta turística del Estado, entendiendo por ésta, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la oferta turística en el Estado dentro del marco de esta Ley y demás disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo del Estado.

De igual manera, la Secretaría llevará a cabo actividades de promoción en el marco de los convenios que se suscriban con las instancias de los tres órdenes de gobierno y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a la entidad.

Propósito de la promoción turística del Estado

Artículo 39. La promoción de la oferta turística del Estado tendrá como propósito generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad atendiendo en todo momento al desarrollo integral del Estado.

Formas de promoción turística

Artículo 40. La Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional la promoción turística nacional del Estado.

La promoción de atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Estado a nivel internacional, podrá realizarla en coordinación con las instancias federales, respetando en todo momento los lineamientos y políticas establecidas para tal efecto.

La Secretaría podrá asesorar a los ayuntamientos y organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de promoción y difusión turística que les corresponda.

Conjunción de acciones y recursos para la promoción turística

Artículo 41. Para llevar a cabo la promoción turística del Estado, la Secretaría podrá gestionar ante las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, la conjunción de acciones y recursos que le permitan cumplir con ese fin.

Fomento al desarrollo turístico regional

Artículo 42. La Secretaría y los ayuntamientos, en coordinación con los sectores público, privado y social, fomentarán el desarrollo turístico regional, impulsando acciones para la ampliación, mejoramiento y diversificación de la oferta turística de los municipios de la entidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desarrollo turístico equilibrado sostenible y resiliente

Artículo 43. La Secretaría impulsará el desarrollo turístico equilibrado sostenible y resiliente de los municipios del Estado, mediante la creación de productos turísticos y el establecimiento de regiones, rutas y circuitos turísticos que respeten la autenticidad sociocultural de los destinos, que utilicen los recursos naturales de manera óptima y que favorezcan actividades económicamente viables.

Demarcación y consolidación de regiones turísticas

Artículo 44. Para la demarcación y consolidación de regiones turísticas, la Secretaría se coordinará con los ayuntamientos para diseñar acciones y estrategias que tiendan a fomentar la inversión en proyectos turísticos y, por ende, se obtenga el aprovechamiento turístico del territorio.

Acciones en materia de infraestructura turística

Artículo 45. La Secretaría promoverá y convendrá la ejecución de acciones de impulso en materia de infraestructura turística, equipamiento turístico y apoyará la creación de sitios de interés turístico, rutas, circuitos, imagen urbana y servicios relacionados con las mismas, con los sectores pen los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cartera de programas y proyectos

Artículo 46. La Secretaría impulsará en corresponsabilidad con los ayuntamientos, la integración y administración de una cartera de programas y proyectos en materia de desarrollo de infraestructura, equipamiento y restauración de patrimonio edificado de carácter turístico conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas estatales y federales correspondientes; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las demás dependencias y entidades del poder ejecutivo del Estado.

Fondo de Promoción Turística

Artículo 47. El ejecutivo del estado deberá constituir y operar un fondo para el otorgamiento de apoyos que contribuyan a la promoción y difusión de los segmentos turísticos.

El análisis de casos para acceso a los apoyos, los requisitos y criterios de elegibilidad serán determinados por la Secretaría conforme las reglas de operación que emita para tal efecto.

Integración del Fondo de Promoción Turística

Artículo 48. El fondo al que se refiere el artículo anterior se integrará con los recursos que se recauden por concepto del impuesto por servicios de hospedaje en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato y serán administrados por la Secretaría.

Artículo 49. La evaluación y validación de los recursos que serán destinados para la ejecución de acciones de promoción y difusión de proyectos en específico corresponderá al Comité que se constituya conforme el reglamento de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo VI Inversión Turística

Objeto de la inversión turística

Artículo 50. La inversión turística tendrá por objeto la aplicación o colocación de bienes o capital con fines turísticos productivos por parte del sector público o privado, de carácter estatal, nacional e internacional.

La Secretaría, en coordinación con los sectores público, privado y social, realizará acciones tendientes a detectar e impulsar posibles inversiones turísticas en el Estado.

Apoyo a la inversión turística

Artículo 51. La Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables, podrá otorgar incentivos, apoyos y subsidios a la inversión turística o, en su caso, coordinar su otorgamiento con las instancias competentes de los tres ámbitos de gobierno.

Empresas turísticas

Artículo 52. La Secretaría, conjuntamente con los sectores público, privado y social, fomentará la creación, desarrollo, articulación, fortalecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con el objetivo de contribuir a la creación de empleos en el sector, así como mejorar cualitativa y cuantitativamente la oferta turística en la entidad.

Capítulo VII Fomento a la Profesionalización y Competitividad del Turismo

Programas de formación y capacitación

Artículo 53. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades creará programas de profesionalización técnica y especializada, así como capacitación y certificación de competencias en materia turística para la sociedad en general y prestadores de servicios turísticos.

Vinculación de la capacitación a las necesidades del sector

Artículo 54. La Secretaría promoverá la adecuación y vinculación de la formación, capacitación y certificación en materia turística a las necesidades del sector y la industria turística.

Capacitación de prestadores de servicios turísticos

Artículo 55. La Secretaría y los ayuntamientos promoverán entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación de su personal, orientada a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y la profesionalización del sector.

Impulso a la cultura turística

Artículo 56. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

turísticos, así como generar una vocación de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Programa de cultura turística

Artículo 57. La Secretaría implementará programas y acciones orientados a difundir una cultura turística que contribuya al conocimiento de la importancia y beneficios de la actividad turística, así como el respeto y conservación del patrimonio turístico y la generación de una vocación de servicio y hospitalidad hacia la persona visitante.

Red de instituciones

Artículo 58. La Secretaría impulsará la integración de una Red de Instituciones de Educación Superior vinculadas al sector turístico y gastronómico del estado de Guanajuato, para que coadyuve en la formación profesional técnica y especializada, así como la investigación e innovación del sector en materia turística para la sociedad en general y prestadores de servicios turísticos.

Conformación de la Red

Artículo 59. La Red de Instituciones de Educación Superior vinculadas al sector turístico y del estado de Guanajuato se conformará con las instituciones educativas públicas y particulares que ofrezcan programas con reconocimiento de validez oficial de estudios en las distintas ramas del turismo. La organización y funcionamiento de la Red se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 60. La Red de Instituciones de Educación Superior coadyuvará en la evaluación de conformidad y certificación de cumplimiento de las normas turísticas respecto de productos, servicios y gestión de empresas prestadoras de servicios del sector turístico.

Capítulo VIII

Personas prestadoras de Servicios Turísticos

Derechos de las personas prestadoras de servicios turísticos

Artículo 61. Además de los contemplados en la Ley General de Turismo para efectos de esta Ley, los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.** Participar en la formulación de los instrumentos de planeación turística, a través del Consejo Consultivo Turístico Estatal o municipal, para incrementar y fomentar el turismo;
- II.** Recibir asesoría técnica, así como información y auxilio de la Secretaría y los ayuntamientos ante las diversas oficinas gubernamentales estatales y municipales;
- III.** Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Secretaría y los ayuntamientos;
- IV.** Participar en los programas de educación y capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría y los ayuntamientos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. Acceder a los estímulos e incentivos que se establezcan en materia turística de conformidad a la normativa y a la disponibilidad presupuestal.

Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos

Artículo 62. Además de las contempladas en la Ley General de Turismo, los prestadores de servicios turísticos en el Estado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y actualizar la información proporcionada;
- II. Anunciar notoriamente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen, además de la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puedan presentar una queja;
- III. Informar a los usuarios el costo total del servicio, previo a la contratación;
- IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- V. Participar en la integración y actualización del sistema estatal de información turística a que se refiere la presente Ley;
- VI. Disponer de la infraestructura para que los inmuebles y servicios turísticos cumplan con las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición física; y
- VII. Las demás obligaciones contenidas en otras disposiciones jurídicas.

Garantía para la persona visitante

Artículo 63. En caso de incumplimiento de los servicios pactados por parte del prestador, éste tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien, a prestar otro servicio de la misma calidad o equivalente a elección de la persona visitante afectado.

Capítulo IX Personas Visitantes

Derechos de las personas visitantes

Artículo 64. Además de los contemplados en la Ley General de Turismo, las personas visitantes en el Estado tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios sin ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas y a disfrutar del libre acceso y goce al turismo, sin más limitaciones que las establecidas en las normas, así como las condiciones o características previamente señaladas por el prestador de servicios;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Tener conocimiento de la información completa, veraz y objetiva de los precios, tarifas, promociones y servicios que pretendan contratar;
- III.** Recibir servicios turísticos de calidad y hospitalidad de acuerdo a las condiciones contratadas y obtener el documento comprobatorio de contratación;
- IV.** Contar con las condiciones de higiene y seguridad de las personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V.** Formular las quejas, denuncias o reclamaciones relacionadas con la prestación de servicios turísticos; y
- VI.** Los demás derechos reconocidos por las disposiciones legales.

Obligaciones de las personas visitantes

Artículo 65. Además de las contempladas en la Ley General de Turismo, las personas visitantes en el Estado tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Observar las normas, así como las condiciones o características establecidas por los prestadores de servicios turísticos para el adecuado uso y disfrute de los servicios turísticos;
- II.** Efectuar el pago de los servicios utilizados en los términos convenidos;
- III.** Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realicen actividades turísticas; y
- IV.** Las demás obligaciones contenidas en otras disposiciones jurídicas.

Denuncias por Incumplimiento

Artículo 66. Las denuncias por incumplimiento de contrato o infracción a lo que estipula la presente ley, según sea el caso, se harán ante la Secretaría o los ayuntamientos, de conformidad a los acuerdos de coordinación que para ello se determinen, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de servicios tiene la Procuraduría Federal del Consumidor.

Orientación y asistencia a las personas visitantes

Artículo 67. La Secretaría promoverá con los ayuntamientos, la coordinación con los sectores público, privado y social, para proporcionar orientación y asistencia a las personas visitantes.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría impulsará con las autoridades competentes la instalación de módulos de información y orientación accesibles para las personas visitantes.

Presentación de quejas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 68. La persona visitante, podrá presentar su queja, denuncia o reclamación ante la Secretaría o los ayuntamientos, de manera personal o por cualquier otro medio de comunicación.

Cuando la queja, denuncia o reclamación se trate de hechos que no pongan en riesgo la seguridad de las personas visitantes, y deriven del incumplimiento de los servicios, la Secretaría o la autoridad municipal, podrán orientar y, en su caso, conciliar entre los interesados para una solución al conflicto; en caso contrario deberá turnar la queja a la autoridad competente para su resolución.

Autoridades competentes de resolver

Artículo 69. La Secretaría y los ayuntamientos por conducto de la unidad que al efecto designen, deberán recibir las quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de remitirlas a la autoridad competente para su resolución; o, en su caso, atenderlas de conformidad con sus atribuciones y los convenios que al efecto suscriban en los términos de la Ley General de Turismo.

Capítulo X Verificación

Facultades de verificación

Artículo 70. La Secretaría llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del acuerdo de colaboración que para el efecto celebre con la Secretaría de Turismo de la administración pública federal.

Capítulo XI Sanciones

Autoridad facultada para sancionar

Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad con los acuerdos celebrados en los términos de esta Ley.

Las infracciones en materia de comercialización de servicios turísticos en la vía pública serán sancionadas por el ayuntamiento de conformidad con la reglamentación respectiva.

Responsabilidades

Artículo 72. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo XII Disposiciones Complementarias Seguridad, auxilio y asistencia de las personas visitantes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguridad, auxilio y asistencia de las personas visitantes

Artículo 73. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades competentes en materia de seguridad, auxilio y asistencia a las personas visitantes y las personas prestadoras de servicios turísticos.

Acciones preventivas

Artículo 74. La Secretaría participará en los programas de prevención y atención de emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia, así como en los programas y operativos para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas de protección civil que al efecto se establezcan.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de la vigente Ley de Turismo

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 120, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, Segunda Parte de fecha 24 de diciembre de 2010.

Término para expedir la normativa reglamentaria estatal

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de ésta.

Término para expedir la normativa reglamentaria municipal

Artículo Cuarto. Los municipios expedirán o realizarán las reformas correspondientes a sus reglamentos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar, a la presente iniciativa, el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

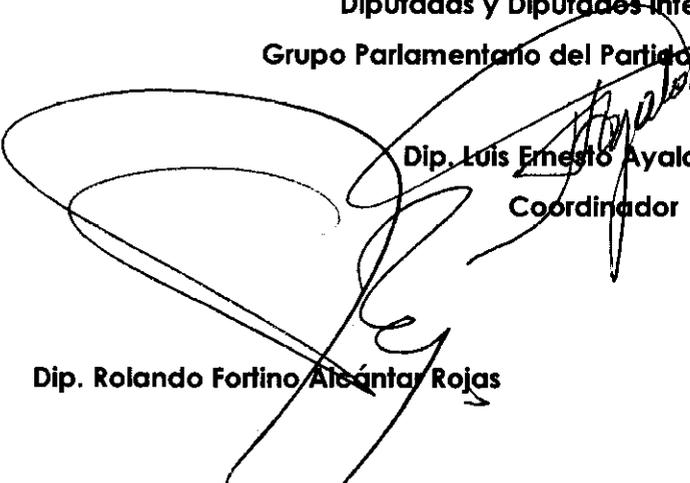


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 28 de junio de 2022

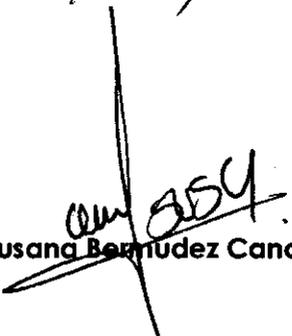
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

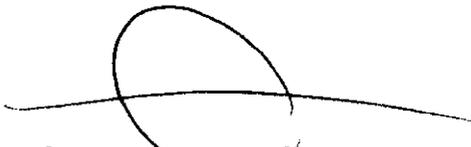
Dip. Bricio Balderas Álvarez



Dip. Susana Bernúdez Cano



Dip. José Alfonso Borja Pimentel



Dip. Angélica Castillas Martínez



Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa por la que se expide la Nueva Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa por la que se expide la Nueva Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'A'.

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

A handwritten signature in black ink, with a large circular loop and several vertical strokes.

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

A handwritten signature in black ink, with a large circular loop and a long horizontal stroke.

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa por la que se expide la Nueva Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.